



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA A TRAVÉS DE SU AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS DOCTOR ALFONSO PETERSEN FARAH, LICENCIADA VERONICA RIZO LOPEZ, LICENCIADO IGNACIO ALFONSO REJON CERVANTES E INGENIERO ARMANDO GONZALEZ CANTU EN SUS RESPECTIVOS CARÁCTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO, SECRETARIO, TESORERO MUNICIPAL A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO", Y POR LA OTRA PARTE EL MEDICO VETERINARIO LUIS ROBERTO BOURGUETTS LOPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- "EL MUNICIPIO", por conducto de sus representantes manifiesta:

I.1.- Ser un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad legal para contratar y obligarse en los términos del artículo 115 de la Constitución General de la República, el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y los artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2.- Sus representantes están facultados para suscribir el presente instrumento en los términos de los artículos 47, 48, 52, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los artículos 2, 4 numeral 2, 14 fracción IV, 17 y 21 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

I.3.- Su domicilio se encuentra ubicado en el Edificio de la Presidencia Municipal de Guadalajara ubicada en la Avenida Hidalgo No. 400, zona centro, de esta ciudad.

I.4.- Tiene interés en que en los espectáculos taurinos se cumplan los requisitos que establece el Capítulo XI del Reglamento Taurino del Municipio de Guadalajara.

I.5.- Que en todos los eventos taurinos debe de existir el servicio de médicos veterinarios, conforme a los artículos 135 del Reglamento Taurino del Municipio de Guadalajara, por lo que se ha visto en la necesidad de contratar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

II.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

Dirección de lo Jurídico Consultivo

II.1.- Que es una persona física, con capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato, con domicilio en la calle M [REDACTED] de esta ciudad, con Registro Federal de Contribuyente número [REDACTED] identificándose credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral en el Estado bajo folio [REDACTED]

II.2.- Que posee amplia experiencia y conocimientos necesarios para prestar eficientemente el Servicio Profesional de Médico Veterinario, términos que se estipulan más adelante y que cuenta con la cédula profesional N° 956634 de fecha 14 de febrero de 1985, registro del libro 967, foja 46 de Médicos Veterinarios.

Ambas partes están de acuerdo en sujetarse al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar sus servicios como **MÉDICO VETERINARIO** en favor de **"EL MUNICIPIO"**, en los lienzos, cortijos y plazas de toros ubicadas dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Guadalajara.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asume, en términos generales, todas las obligaciones que corresponden al Médico Veterinario conforme al 135 del Reglamento Taurino del Municipio de Guadalajara, y, de manera especial las siguientes:

A) Reconocer escrupulosamente las reses que se lidien en las corridas, novilladas o festivales taurinos cumpliendo estrictamente el reconocimiento de la distinción a que alude el Capítulo XI del Reglamento Taurino del Municipio de Guadalajara.

B) Reconocer las reses que se presenten para su lidia inmediatamente después de ser desencajonadas, comprobando hasta donde sea factible que reúnan las condiciones fijadas para las reses en el Título VI del Reglamento Taurino del Municipio de Guadalajara, según su categoría, y si son de la ganadería que se anuncia, confrontarán el hierro respectivo, teniendo la obligación de hacer un nuevo examen momentos antes de la celebración del sorteo, en presencia del representante de la autoridad.

C) Tomar los números y reseñas respectivas de cada res, para comprobar que las que fueron reconocidas y probadas por la autoridad sean las mismas que se lidien en la fecha anunciada.

D) Tomar las reseñas de las reses, las cuales comprenderán los siguientes datos: número, edad aproximada, color de pelaje, peso, hierro y observaciones, comprendiéndose en éstas la encornadura.

E) Reconocer los caballos de la cuadra destinados al servicio de pica, rechazando aquellos clínicamente enfermos o los que no den la alzada de 1.35 metros como mínimo.

No aceptará aquellos caballos que a pesar de cumplir con la alzada que anteriormente se fija, carezcan de fuerza o se encuentren en estado caquéctico.

Cuidará que durante la lidia no se haga salir al ruedo a los caballos que presenten heridas penetrantes de abdomen, tórax ó los heridos sin previa curación.

Asimismo, cuidará de que no se practique a los caballos alguna operación o punción que les reste facultades para defenderse, consignando al representante de la autoridad a quien contravenga esta disposición, para su sanción.

Las reseñas de los caballos, las cuales deberán contener los siguientes datos: edad, pelaje, alzada, hierro y señales particulares.

TERCERA.- Como contraprestación por los servicios prestados, "EL MUNICIPIO" cubrirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por concepto de honorarios y previa entrega del correspondiente recibo, la cantidad de \$ 2,040.00 (DOS MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) neto por evento, con cargo a la partida 3301, programa 99, proyecto 535, por cada corrida de toros, festival o novillada, en que preste sus servicios durante la vigencia de este contrato.

CUARTA.- Este contrato tendrá vigencia durante la Temporada Taurina 2008-2009, comenzando a surtir sus efectos a partir del día 01 de Octubre del año 2008 y concluirá el 30 de Septiembre del año 2009, pudiendo ser terminado anticipadamente por cualquiera de las partes, previa comunicación escrita a la otra parte con un mínimo de treinta días de anticipación.

QUINTA.- Así mismo la Secretaria General será la dependencia encargada de dar seguimiento a lo pactado en el presente documento, y de haber incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" esta dependencia notificara a la brevedad a la Sindicatura Municipal para tomar las medidas legales correspondientes.

SEXTA.- Ambas partes están de acuerdo que la celebración del presente acto jurídico no genera ningún derecho laboral en virtud de tratarse de la prestación de un servicio profesional.



SEPTIMA.- Lo no previsto por el presente contrato se registrá por lo establecido en el Código Civil del Estado de Jalisco, en su capítulo correspondiente y en caso de controversia, ambas partes se someten a los Tribunales Civiles de esta ciudad de Guadalajara, renunciando expresamente a cualquier otra competencia que pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

OCTAVA.- Ambas partes manifiestan que el presente contrato lo celebran sin coacción, dolo, violencia, lesión, mala fe, o cualquier otro vicio en el consentimiento que pudiera afectar su validez.

Leído que fue el contenido del presente contrato por las partes y ante la presencia de los testigos de asistencia, lo ratifican y firman por triplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 de Octubre del año 2008.

"EL MUNICIPIO"
APEI

DOCTOR ALFONSO PETERSEN FARAH.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

[Signature]
LIC. VERÓNICA RIZO LOPEZ.
SÍNDICO MUNICIPAL.

[Signature]
LIC. IGNACIO A. REJON CERVANTES
SECRETARIO GENERAL

[Signature]
ING. ARMANDO GONZALEZ CANTU
TESORERO MUNICIPAL.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



MEDICO VETERINARIO LUIS ROBERTO BOURGUETTS LOPEZ.

"TESTIGOS"



LIC. JOSE DE JESUS HIDALGO SANCHEZ
DIRECTOR JURIDICO MUNICIPAL



LIC. IGNACIO JIMENEZ RAMIREZ
DIRECTOR JURIDICO CONSULTIVO.

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE FINAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y EL MÉDICO VETERINARIO LUIS ROBERTO BOURGUETTS LOPEZ, DE FECHA 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2008, EL CUAL CONSTA DE CINCO HOJAS VALIDAS SOLO POR SU ANVERSO INCLUYENDO ESTA.